ACTA DE LA SESION DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1824.

que insiste sobre la nesecidad de refor- Aprobado. mar el reglamenso de la milicia cívica, en atencion á que los individuos que la componen tanto en este Estado, como en el cion: de Michoacan, desean la reforma, como lo manifiesta la exposicion de éstos últimos que acompaña.

De enterado.

Otro del honorable Congreso de Veracruz, en que acompaña la solicitud del Ayuntamiento de Túxpam, pretendiendo agregarse á aquel Estado.

A la comision de Constitucion.

Otrc del honorable Congreso de Nuevo Leon, acompañando un dictámen de una de sus comisiones, en que consulta Santa Ana en Tampico.

Al ministro de Hacienda, quien tiene los antecentes.

Una solicitud de María Isabel Henry. en que pide se le declare el montepío militar, como viuda de D. Antonio Molina, muerto por un casco de bomba en Veracruz.

A las comisiones de premios y ordinaria de guerra.

Se pusó á discusion el siguiente dictámodo de juzgar á los ministros del Supremo Tribunal de Justicia.

prema Corte de Justicia, elegirá la Cámara de diputados en el primer mes de las sesiones ordinarias de cada vienio. veinticuatro individuos que tengan las mismas cualidades que los ministros de la misma Corte, y de estos se sacará por Leida y aprobada la acta del dia ante- suerte un fiscal y un número de jueces rior, se dió cuenta con los oficios siguien- igual á aquel de que conste la primera sala de la Corte, y cuando fuese necesario, se procederá del mismo modo para Uno de la secretaría de Relaciones, en designar los jueces de las otras salas.-

El Sr. Jimenez hizo la siguiente adi-

Pido que los individuos que han de ser insaculados, para formar el jurado de que habla el anterior dictámen, sean precisamente de fuera del seno de la Cá-

A la comision de Constitucion.

Ait. 29. No pueden ser senadores los que no pueden ser diputados.

Nuevamente presentado por la comision, fué aprobado.

Se hizo el cotejo de los artículos de la Constitucion hasta el 70, menos el 59 la conveniencia de habilitar el puerto de que está pendiente, y se aprobaron las siguientes variaciones 6 adiciones respectivamente.

En la introduccion general-independencia-establecer y afirmar su libertad. -En el art. 4º adopta para su gobierno. -Art. 5º quedo pendiense. -Art. 9º, establecer .- 10, general .- 14, un suplente. -15, un suplente.-16, territoriospróximo-19, condicion.-2ª, cumplidos. -20, en cualquier Estado 6 Territorio de la Federacion .- 21, del artículo anterior.-En el Territorio de la Federacion y los requisitos del art. 19 .- Cumplidos—y los requisitos del art. 19.—22 §3º, Fiscal.—§6º, adicion.—Los jueces de la comision de Constitucion, sobre el letrados de circuito. - 25, á mayoría absoluta de votos. - 30, próximo. - 36, adicion.-El dia señalado por el reglamen. to de gobierno interior de ambas. - 39, Para juzgar á los ministros de la Su- en calidal de gran jurado. - 39, adicion

po de sus empleos .- §3º Federal ú órdenes del presidente de la Federacion, cometidas durante el tiempo de sus empleos.

Fué aprobada esta adicion, salvando su voto los Sres. Ahumada, Rejon, Gazca, Guerra D. José, Tirado, Anaya, Cortazar, Llorente, Moreno, Paredes, Tarrazo, Izazaga, Reyes, Romero, Portugal, Gomez Farías, Velez, Morales, Castro, Valle y Huerta.

El Sr. Ramos Arizpe, hizo la siguien-

"Despues de la palabra Federacion, añádase: relativas á su cumplimiento."

Fué admitida y se mandó pasar á la Comision.

El Sr. Morales, hizo la siguiente:

"Pido que el art. 39 aprobado, se entienda de las órdenes que sean únicamente conformes á la ley, y que así se exprese en el referido artículo.'

Admitida, se mandó pasar á la Comi-

Siguió el cotejo de los artículos: 50.— Congreso general .- Al mismo. - § 39 Adicion. La acta constitutiva y esta Constitucion .- 51. Exclusivas de él. - Las siguientes .- Al mismo, facultad primera, políticas morales.-Facultad 2ª sin impedir á los Estados la apertura 6 mejora de los suyos .- Nueva facultad 3ª Adicion. Estados ni Territorios .- 5ª Terminando - demarcaciones - distritos. - 7ª adicion. A peticion de sus Legislaturas. cion. Potencias extranjeras.-15ª Presidente de los Estados Unidos.-16ª para.—17ª fijar el contingente de hombres. -18ª por dichos reglamentos.-22 adicion. Relativos y pensiones. -24 adicion. previenen las leyes .- Art. 55. Mayoría é instrumentos obscenos.

§1º, cometidos durante tiempo de su el -miembros presentes -publicará -tuvieempleo. \$20, cometidos durante el tiem- ra á bien firmarlos. 57. Ambas. 58. Decreto-aquel. - 59. La reprobacion. -62. Pudiesen. 64. primera vez. 67. Mismo. -70. En el tiempo y modo de verificarla. -71. O modo.

> El Sr. Valle presentó el siguiente artículo adicional:

> "Los Diputados y Senadores, empezarán á gozar de su respectivo fuero, desde el momento de su eleccion.-En consecuencia, no podrá ser impedida la reunion de ellos al Congreso, por ninguna acusa-cion civil 6 criminal."

> Admitido, se mandó pasar á la Comision de Constitucion.

Leyó el Sr. Ramos Arizpe, los artícu" los 80, 89 y 90 de la Constitucion, advirtiendo que los demas contenidos en la seccion correspondiente, están aprobados. Se levantó la sesion.

Lorenzo de Zavala, presidente.-José M. Castro, diputado secretario. - Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION DEL DIA 9 DE SETIEMBE DE 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta con dos oficios de la Secretaría de Justicia y Negecios Eclesiásticos, en que consulta si se han de ejercer por los Supremos Poderes de la Federacion 6 por los de los Estados, las facultades que prescribe el decreto de las Córtes Españolas de Febrero de -8ª adicion. Amortizarlas. --12ª adi- 1813; y segundo, en que acompaña un expediente relativo á la materia.

A la Comision de Constitucion.

Otro del mismo, en que pide se dé una En los casos y prévios los requisitos que ley sobre prohibicion de libros, estampas A la especial que entiende en la mate

que entiende en la compostura del edificio del Senado, sobre los gastos que se han de invertir en los edificios que han de ocupar el Presidente de la Federacion y Tribunal Superior de Justicia, que concluye con la siguiente proposicion:

Contéstese al Gobierno, que para resolver lo conveniente sobre los puntos á que se contrae la consulta dirigida por el Ministro de Relaciones, con fecha 7 de nacionales. este mes, necesita el Congreso tener á la vista los presupuestos de los gastos que en ella se indican, á fin de que los haga formar y remita á la mayor brevedad posible.

Declarada del momento, se aprobó y discutió.

Otra de la de sistema de Hacienda, so bre exencion del 25 por ciento que pretenden varios extranjeros que hacen comercio en Nuevo México.

guiente proposicion:

Pido á vnestra soberanía se sirva exciresponsabilidad á los jefes y subalternos juez competente para su resolucion. encargados de levas, á fin de que se eviten los abusos que están cometiendo los encargados de esta comision.

Fué admitida y se pasó á la Comision de Guerra.

Otro de la de Gobernacion y ordinaria de Hacienda, sobre una consulta del Juez de Letras de Colima, que concluye con la siguiente proposicion:

Devuélvase este expediente por el conducto del Gobierno al Juez de Colima, Aprobado.

Se puso á discusion el siguiente de la misma, sobre el pago de la deuda que contrajo el general Guerrero en la guer-Se leyó un dictamen de la Comision ra de independencia, que concluye con la siguiente proposicion:

> El Gobierno dispondrá se adjudiquen una ó mas fincas nacionales al C. generad Vicente Guerrero, hasta cubrir la cantidad que hecha la liquidacion correspondiente, manifestare deber la Nacion a los que le socorrieron durante el tiempo que la servia á la cabeza de las tropas

Se suspendió la discusion.

Siguió la discusion del art. 8.º del dictámen de la Comision de sistema de Hacienda, sobre los empleados de Hacienda de la Federacion, redactado en estos términos:

Dispondrán coactiva y económicamente, sin figura de juicio, el pronto pago de los créditos ejecutivos que por cualquier título correspondan á las rentas generales, y caso que los deudores no paguen por renuncia o porque opongan excep-Hizo el Sr. Gonzalez Angulo la si- cion legal que no esté á la vista ni se demuestre incontinenti, asegurarán la cantidad con fianza, prenda, hipoteca especial o con depósito, y en último caso tar al Supremo Gobierno de la Federa- con embargo de bienes bastantes, pasancion, para que imponga la mas estrecha do siempre y sin dilacion el expediente al

> Se aprobó en votacion nominal por treinta y siete votos contra treinta y

Reprobaron los Sres. Castro, Romero, Gordoa D. Miguel, Solórzano, Izazaga, Ahumada, Irrizarri, Espinoza, Guerra D. Basilio, Paz, Llorente, Arriaga, Portugal, Caffedo, Huerta, Aldrete, Guerra D. José, Gomez Farías, Rejon, Castorena, Patiño, Azorrey, Moreno, Anaya, Cortazar, Hernandez Chico, Tirado, Morales, Gordoa D. Luis, Velez, Envides, para que se le dé el giro correspondiente. Paredes, Rodriguez D. José, Elorriaga, Jimenez, Gonzalez Angulo y Garza.

Aprobaron los Sres. Villa, Llave, Gama, Sierra, Orozco, Vargas, Márquez, Godoy, Uribe, Vazquez, Valle, Busta-mante, Gutierrez, Sanchez, Tarrazo, Mier, Cázares, Becerra, Alarid, Cabrera, Gomez Anaya, Miura, Manero, Argüelles, Marin, Mangino, García, Reves, Escalante, Seguin, Martinez D. Florentino, Copea, Carpio y Zavala.

Art. 9º Sus atribuciones en el ramo sion, lo mismo que el artículo 18. de guerra son:

1ª Hacer por sí ó por su inmediato, autorizado al afecto por el gobierno, las revistas de las tropas que se hallen en el punto de su residencia, y por sus subal- cajas principales y foráneas y las de temternos, las de las que se hallen en los pueblos de su demarcacion. Aprobado.

2ª Hacer los subministros á buena cuenta de pres y sueldos, y dar las certificaciones, avisos y órdenes prevenidas para cuando pase tropa de una á otra comisaría. Aprobado.

3ª La redactó la Comision de este

Intervenir en la compra de viveres y contratos que se celebren para el abaste cimiento de las tropas, fortalezas, almacenes y hospitales, en caso de marcha, campamentos y cuarteles, y en cuanto corra la provision de cuenta de la Hacien-Pública. Aprobado.

4ª Pedir á las autoridades políticas da los pueblos, las órdenes necesarias par que se franquen los bagajes de carga y carruajes precisos á la conduccion de oficiales y tropa, y cualesquiera otros auxilios que las leyes prevengan, anticipando da la exhibicion de su precio. Aprobado

5ª Pedir ignalmente las órdenes que oficiales y tropas, alojamiento en cuarte sos de Ordenanza. Aprobado.

Pasar por sí ó por sus subalternos revista mensual de los almacenes militares de su Distrito, visitarlos extraordinariamente cuando le parezca conveniente v dar cuenta al gobierno del Estado de sus existencias. -- Aprobado.

7. Se redactó de nuevo y se tuvo por de primera de lectura, como tambien la 9. de que presentó de nuevo la comi-

Art. 10. Para el desempeño de las comisarías generales formará el gobierno oficinas provisionales con los empleados de los departamentos de guerra de las poralidades y donde no los haya con los cesantes que sean absolutamente necesarios interin el curso de los negocios, marca su arreglo definitivo.

Art. 11. Serán comisarios subalternos, fuera de las capitales, los administradores de correos, mas en donde circunstancias particulares lo requieran, podrá el gobierno nombrar otros accidentales por tiempo determinado.

Art. 12. Los gobernadores de los Estados y las primeras autoridades políticas de los pueblos ejercerán inspeccion en las comisarías generales y subalternas, reducida á intervenir los cortes de caja que mensulamente deben hacerse y á dar cuenta los prefectos y autoridades políticas de los pueblos al gobierno del Estado y éste al comisario general, de la mala versacion y notorias omisiones de los subalternos, y el gobernador al gobierno de los de las del comisario general .-- Apro-

Art. 13. El gobierno autorizará á los gobernadores de los Estados con las fasean necesarias para proporcionar á los cultades que estime necesarias, para que en casos de muerte de los comisorios ú les ó posadas públicas, ó como sea abso- otros que no admiten demora, tomen las lutamente preciso en los términos y ca- providencias de asegurar caudales, documentos, personas, intervenir la admitracion 6 encargarla a persona de su con-6. De redactó de nuevo en estos tér- fianza y aun formar averiguacion de hechos importantes al descubrimiento de

intereses, dando cuenta sin dilaci n al mismo gobierno .-- Aprobado.

Art. 14. Los comandantes generales. los gobernadores y demás autoridades políticas de los pueblos, auxiliarán á los comisarios con la milicia permanente, y en su defecto con la cívica, para la perse cucion del contrabando y con las providencias que les requieran para el cumplimiento de su cargo .-- Aprobado.

Art. 15. Los comisarios generales y subalternos, como todos los empleados de Hacienda general en los Estados, estarán sujetos á las leyes y autoridades de éstos en su conducta personal y delitos comunes, mas en cuanto á su oficio, responderán en lo económico y gubernativo los subalternos al comisario general y éste al gobierno de la Federacion, y en delitos ó puntos contenciosos, los comisarios generales á los tribunales de circuito y los demás subalternos á los jueces de Distrito .-- Aprobado.

Art. 16. Todos los empleados de Hacienda necesitan para sus ascensos, acompañar á sus instancias, certificación de la primera autoridad política del pueblo de su residencia, contraida: primero, a que cuanto ha sido obstensible han desempefiado fiel y exactamente su empleo, dando el debido cumplimiento á las leyes y órdenes del gobierno general; segundo, á que han respetado y observado en su caso las leyes del Estado .--- Aprobado.

Art. 17. El Gobierno propondrá los sueldos que hayan de gozar los comisarios generales y el premio á tanto por ciento que se abonará á los comisarios subalternos sobre las cantidades que se cobren y paguea por su mano, como las fianzas con que hayan de asegurar unos y otros, sin perjuicio de exigírselas desde luego y de abonarles á buena cuenta dos tercios del sueldo ó premio que proponga.-Aprobado.

Art. 18. Los empleados en las rentas que no se han reservado á la Federacion, quedan & la disposicion de los Estados.

Se suspendió su discusion.

El Sr. Valle hizo la siguiente adicion á la facultad 8. Donde dice almacenes militares, «de toda clase y de todas armas»

Fué admitida.

El Sr. Rejon leyó la parte de la Constitucion relativa al Presidente, desde el art. 73 hasta el 103, y su voto particular sobre los arts. 89 y 90.

Se dió primera lectura á las proposi-

De los Sres. Vazquez y Cañedo, que

«Pedimos que se reforme el artículo de la Ordenanza que previene se franqueen á los militares alojamientos en casas par-

De los Sres. Marin, García, Martinez D. Florentino, Gomez Farías y Guerra D. Basilio, las siguientes:

- «1 . Las Leyes y decretos del Congreso general, los Reglamentos y Ordenes del Gobierno para hacerlas cumplir, y los Decretos y providencias del Supremo Tribunal de Justicia, se publicarán y ejecutarán en los Estados por los Gobernadores, á quienes se comunicará por los respectivos Minist rios.
- 2. Las providencias gubernativas que que dictare el Gobierno para la direccion y arreglo de los ramos de Hacienda y Guerra, se comunicarán para su ejecucion á los Comisarios y Comandantes generales, pasándose á los Gobernadores copia de aquellas que no sean reservadas.
- 3. Las Legislaturas de los Estados remitirán al Gobierno y al Congreso ejemplares de las Leyes y decretos que dictaren para la administracion de los Es-

Los Ministros son responsables de las órdenes y providencias que autoricen contra la Constitucion de los Estados.

Se levantó la sesion á las dos de la

José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION DEL DIA 16 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones, acompafiando una informacion que se ha recibido de Zapotlan el Grande, sobre su separacion del Estado de Jalisco y agregacion á Co-

A la Comision de Constitucion.

Otro de la misma Secretaría, sobre haber el honorable Congreso de Jalisco dictaminado se suspendiera la publicacion del decreto de 10 de Enero último, en que se prohiben las juntas que no estén autorizadas por la ley.

A la Comision de Constitucion.

Otro del Ministerio de la Guerra, en que recuerda la consulta que ha hecho desde Abril, sobre la colocacion de los oficiales sobrantes de los cuerpos de miicia activa.

A la Comision de Guerra, de prefe-

Se cotejaron los art. 71 y 72 de la Constitucion y se discutieron las siguientes variaciones, adiciones 6 artículos adicionales á la Constitucion.

Se discutió la nueva redaccion que presentó la Comision, de la 1ª parte del artículo en que sustituye las palabras al cuarto año á estas otras, despues de cuatro años. -- Aprobado, salvando su voto el Sr. Covarrubias.

Despues de las palabras "funciones el vicepresidente cuando en defecto del presidente hubiese hecho sus veces por mas Lorenzo de Zavala, presidente. - José de dos años, contínuos no podrá ser ele-M. Castro, diputado secretario. Juan gido presidente en la eleccion inmediata."

> No hubo lugar á votar esta adicion ni á que volviera á la comision.

> A los artículos 78 y 79 se hicieron unas ligeras adiciones, reducidas á que despues de la palabra eleccion, del 78, se agregasen éstas: para que le dé el curso, que prevenga el reglamento del Consejo. -- Aprobado.

Despues de la legislaturas, del artículo 79, se añadieron éstas: de todos los Estados, y se aprobaron.

Redactado de nuevo el 80 en estos tér

Concluida la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una comision nombrada por la misma Cámara y compuesta de un diputado por cada Estado, de los que tengan representaciones presentes, las revisará y dará cuenta con su resultado .-- Aprobado.

El Sr. Rejon hizo la siguiente adicion.

Nombrada por la Cámara á pluralidad absoluta de votos.

No se admitió.

En este estado se suspendió la sesion, por haber presentádose los individuos del Supremo Poder Ejecutivo para cumplimentar al Soberano Congreso con motivo del grito glorioso de Independencia dado catorce años ha, en la Villa de Hidalgo, llamada antes pueblo de Dolores, por los esclarecidos héroes, Hidalgo, Allende y Aldama, y contestó el señor presidente.

Los Sres. Barbabosa, Bustamante D. Cárlos y Gutierrez hicieron la siguiente proposicion.

Pedimos que el dia de mañana asista una diputacion del Congreso á las exequias funerales que se harán por los beneméritos ciudadanos que se sacrificaron por la libertad mexicana.

No se admitió.

Del Sr. Paz las siguientes:

A todo Diputado ó Senador le está prohibido solicitar ni admitir para sí, ni para otra persona, empleo ó pension del gobierno, no comprendiéndose los ascensos que de escala le corresponda.

Todas las ordenes del presidente deberán ir firmadas por el secretario del ramo á que correspondan, y ninguna autoridad pública les dará cumplimiento si no llevasen la citada cualidad.

Ningun pago se admitirá por legal en la tesorería general, si no se verifica en virtud de decreto del Congreso ú órden del presidente de la federacion comunicada por conducto del secretario de Hacienda, expresando el objeto á que se destina.

Las cuentas que anualmente presentarán los secretarios del despacho y el resúmen general el de Hacienda, el Congreso las revisará para su aprobacion, imprimiéndolas y remitiendo ejemplares por conducto del gobierno á todas las legislaturas de los Estados, nombrando una comision que la revise.

Cualquiera persona que ejerza cargo público en los Estados Unidos Mexicanos, no podrá aceptar regalo, título, pension, ni condecoracion de ningun Estado de la Federacion, Soberano 6 Gebierno

Admitidas se mandaron pasar á la Comision de Constitucion.

Se levantó la sesion á las doce y media para entrar en secreta.

Lorenzo de Zavala, presidente.-José M. Castro, diputado secretario. - Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION DEL DIA 17 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con un oficio de la secretaría de Relaciones, en que acompaña las propuestas que han hecho al Gobierno para la apertura del camino de Veracruz á esta capital, D. Roberto Mauning á nombre de las casas de Barelay, Herring, Richardson y Ca, el Sr. D. Jacobo Villaurrutia y D. Juan Santos Lozada, en que emite su opinion sobre la preferencia que en su concepto merece la propuesta del Sr. Mauning, sobre las hechas por los ctros contratistas.

Se nombró una Comision especial com puesta de los Sres. Paz, Copea, Martinez D. Florentino, Castillero, Jimenez y

Siguió el cotejo de los artículos de la Constitucion, desde el 81, y se aprobaron las siguientes adiciones:

"En el 83, despues de las palabras vote, se aprobaron las siguientes palabras: quedando el otro de vicepresidente; despues de la empate: con la misma ma-

El 87 se redactó así:

"Si todos tuviesen igual número de votos, la Cámara elegirá de entre todos al presidente y vicepresidente, haciendo lo mismo cuando uno tenga mayor número de votos y los demes iguales.

Fué aprobado con esta variacion. En lugar de la demas, se puso esta otra:

Se pusieron á discusion los artículos 89 y 90, presentados de nuevo.

89. Las competencias entre tres 6 mas que tengan iguales votos, las votaciones se dirigirán á reducir los competidores á dos ó á uno para que en la eleccion compita con el otro que haya obteni lo mayo. do en estos términos: ría respectiva sobre todos los demas. Aprobado.

nes en uno, en estos términos:

concurrir la mayoría absoluta de sus vo- ra ser Presidente de la Federacion."

Aprobado.

El 92 redactado de nuevo en estos tér

"Cuando la Cámara de Diputados se ocupare en los objetos comprendidos en el capítulo anterior, deberá estar compuesta de más de la mitad del número total de sus miembros y tener presentes en su seno diputados de las tres cuartas partes de los Estados."

Fué aprobado.

El 93 se redactó de nuevo y dice;

"El Presidente y Vicepresidente de la Federacion entrarán en sus funciones el 1º de Abril, y serán reemplazados precipor una nueva eleccion constitucional." Aprobado.

El 94, nuevo, dice:

"Si por cualquier motivo las elecciones de Presidente y Vicepresidente, no estuvieren hechas y publicadas para el dia 19 de Abril, en que deba verificarse el reemplazo, 6 los electos no se hallaren prontos mo dia y el Supremo Poder Ejecutivo se dos años continuos. depositárá interinamente en un Presidente que nombrará la Cámara de Diputados. votando por Estados."

Aprobado.

El 95, redactado de nuevo, fué aproba-

"En caso que el Presidente y Vicepresidente estén impedidos temporalmente, se Los arts. 14 y 15 de la ley de eleceio- hará lo prevenido en el artículo anterior; y si el impedimento de ambos acaeciere "91. Las votaciones sobre calificacion mo Poder Ejecutivo se depositará en el de elecciones hechas por la Legislatura y | Presidente de la Corte Suprema de Jussobre las que haga la Camara de Diputa- ticia y en los individuos que elegira a pludos de Presidente y Vicepresidente, se ha ralidad absoluta de votos el Consejo de rán por Estados, teniendo la representa- Gobierno. Estos no podrán ser de los cion de cada Estado un solo voto; y para miembros del Congrese General y deberán que haya decision de la Camara debera tener las cualidades que se requieren pa-

Aprobado.

El 96, nuevo, se aprobó y dice así:

"Mientras se hacen las elecciones de que hablan los dos artículos anteriores, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia se encarga del Supremo Poder Ejecutivo."

El 97, redactado de nuevo, dice así:

'En caso de imposibilidad perpétua del Presidente y Vicepresidente, el Congreso, y en sus recesos el Consejo de Gobierno, proverán respectivamente segun se previene en los arts. 94 y 95, y en seguida dispondrán que las legislaturas procedan á la eleccion de Presidente y Vic presisamente en igual dia, cada cuatro años, dente, segun las formas constitucionales."

Fué aprobado.

El 98, redactado de nuevo, lo retiró la

98. El Presidente nombrado constitucionalmente á consecuencia de imposibilidad perpétua del Presidente y Vicepresidente, no podrá ser elegido Presidente á entrar en el ejercicio de su destino, ce- en la elecccion ordinaria inmediata, cuansarán, sin embargo, los antiguos en el mis- do haya servido este destino por mas de

El 99, redactado de nuevo, dice así:

"La elecccion de Presidente y Vice-

cerse cada cuatro años el 1º de Setiem- bierno. bre.'

Fué aprobado.

El 100, redactado en estos términos:

"El Presidente y Vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años, deberán estar el 1º de Abril en el lugar en que residan los Supremos Pederes de la nidas, el cumplimiento de sus deberes, bajo la fórmula siguiente:

"Yo. N., nombrado Presidente of Vicepresidente de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el encargo que los mismos Estados Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar exactamente la Constitucion y las Leyes Generales de la Federacion."

Fué aprobado.

El 101, que dice:

"Si ni el Presidente ni el Vicepresidente se presentaren á jurar segun se prescribe en el artículo anterior, estando abiertas las sesiones del Congreso general, jurarán ante el Consejo de Gobierno, luego que cada uno se presente. Aprobado.

El 102, nuevo, fué aprobado en estos

"Si el Vicepresidente prestare el juramento prescrito en el art. 100, ántes que el Presidente, entrará desde luego á jurado su plaza."

103. El Presidente y Vicepresidente nombrados constitucionalmente, segun ra ejecer provisionalmente el cargo de gastos."

presidente, hecha por las Legislaturas á Presidente, segun los arts. 94 y 95, presconsecuencia de imposibilidad perpétua de tarán el juramento del art. 100 ante las los que obtenian estos cargos, no impedi Cámaras si estuvieren reunidas, y no esrá las elecciones ordinarias que deban ha- tándolo jurarán ante el Consejo de Go-

Se puso á discusion un nuevo artículo. que con el núm. 96 presentó la Comision. en estos términos:

"Siempre que se comunique alguna resolucion del Congreso gen ral, al Pres dente de la República, deberá ir firmada por los Presidentes de ambas Cámaras Federacion y jurar ante las Camaras reu. y por un Secretario de cada una de ellas." Aprobado.

> Se dió primera lectura á un dictámen de la Comision de Constitucion, sobre el giro que debe darse á los testimonios de las actas de las elecciones de Senadores, y por ser de nuevo trámite, se pusieron á discusion las dos proposiciones siguientes;

> "1. " Que se conteste al Gobierno que conserve en su poder los testimonios de las actas de las elecciones de Senadores, hasta segunda resolucion. Aprobado.

> 2. d Que el referido oficio se pase á la Comision encargada de formar el reglamento del Gobierno interior de las Cámaras."

Aprobado.

Se puso á discusion el dictámen de la Comision especial sobre el presupuesto de gastos para el arreglo y compostura del edificio en que ha de tener sus sesiones el Senado, que concluye con las siguientes proposiciones:

"1. Se autoriza á la Comision encargada de disponer el salon y oficinas del Senado, para que pueda gastar, conforme gobernar hasta que el Presidente haya al presupuesto presentado, hasta la cantidad de \$8.000.

Aprobado.

2. d Concluida su comision, presentará el art. 97, y los individuos nombrados pa- al Soberano Congreso la cuenta de sus Aprobado.

guiente adicion:

Que la comision especial nombrada para disponer el local en que las cámaras celebren sus sesiones, vuelva á tomar en consideracion el asunto, para que abra dictamen sobre las reparaciones que necesita el edificio en que ha de reunirse la cámara de diputados.

Admitida, se mandó pasar á la comi-

Continuó la discusion del dictámen de la comision de crédito público, sobre el pago de la deuda contraida por el general Guerrero, en la proposicion que quedó pendiente en la sesion del dia 15.

No hubo lugar á votar y volvió á la comision, salvando su voto los Sres. Rejon, Mier, Paredes, Gonzalez Angulo, Ramos Arizpe, Marin y Cázares.

Se leyeron las proposiciones siguientes de segunda lectura.

De los Sres. Seguin y Martinez D. Florentino, que dice: que se faculta al gobierno para que interin se decide sobre la union de Coahuila y Tejas, provea las solicitudes que haya pendientes en órden á la colonizacion de la segunda, arreglándose á la ley de la materia.

No se admitió.

De los Sres. Romero y Piedra que dice:

Pedimos al Congreso que inmediatamente despues de verificada la eleccion de Presidente y Vicepresidente, pasen al salon á prestar el juramento que previene la Constitucion, si estuvieren presentes, y no estándolo, que el Supremo Poder Ejecutivo disponga que cuanto actas vengan á prestarlo.

de Constitucion.

Del Sr. Viya, sobre que se encargue al comisionado de la Federacion mexicana El Sr. Guerra D. Basilio, hizo la si- en los Estados Unidos del Norte, arregle definitivamente con aquel gobierno los límites entre ambas naciones.

No se admitió.

Se levantó la sesion á la una y media.

Lorenzo de Zavala, presidente.-José M. Castro, diputado secretario. - Juan José Romero, diputado secretario.

ACTA DE LA SESION DEL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1824.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, el Sr. Ramos Arizpe, dió primera lectura á los artículos de la Constitucion, desde el 104 hasta el 118, para que se tomen en consideracion adiciones, variaciones y algunos artículos nuevos, cuando se haga su cotejo.

El Sr. Guerra D. Basilio, leyo un dictámen de la comision ordinaria de guerra, sobre la consulta del gobierno acerca de los empleos subalternos de la auditoría

Se dió primera lectura á la nueva redaccion que la comision de sistema de Hacienda, ha hecho al art. 5º de su proyecto sobre empleados de la Federacion.

A otro dictámen de las comisiones ordinaria de Hacienda y moneda, sobre la pension que pretenden los hijos de D. Joaquin Dávila Madrid.

Continuó la discusion sobre los artículos del dictamen de la comision de moneda, sobre la variacion del tipo de ella.

Art. 1º Que el gobierno, revisando los decretos de 1º de Agosto de 1823 y el Fué admitida y se pasó á la comision del 21 de Julio último, que tratan del tipo de la moneda, se arregle á lo preveni.